

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA
CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO DE
INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA, PARA
LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS MICRO,
PEQUEÑAS, MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS EN
EL ESTADO DE CHIAPAS, AL QUE SE DENOMINARÁ
«FONDO DE FOMENTO ECONÓMICO CHIAPAS
SOLIDARIO»**

Periódico Oficial Número: 048, de fecha 26 de septiembre del 2007.

Publicación Número: 534-A-2007

Documento: Decreto por el que se autoriza la Constitución de un Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Garantía, para la Atención Integral de las Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas en el Estado de Chiapas, al que se denominará «Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario».

Considerando

Chiapas, dentro del contexto federal, día con día se consolida como una de las entidades que mayor impulso otorga a los sectores productivos, fortaleciendo su economía interior. Este promisorio escenario, constituye un eje central del trabajo del actual Gobierno, lo que representa un compromiso formal de poder buscar alternativas que permitan diversificar los esquemas del fortalecimiento económico en la Entidad, en aras de proseguir con la atención a la creciente demanda de apoyo a los sectores productivos, mediante condiciones de autosuficiencia y cultura responsable del pago.

Mención importante es la puesta en marcha en años anteriores, de diversos fideicomisos públicos tendientes cada uno, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, de fortalecer y auspiciar el apoyo a los sectores productivos, destacando por su importancia el Fideicomiso para el Desarrollo Industrial del Estado de Chiapas FIDEIN; el Fondo de Financiamiento para las Empresas de Solidaridad del Sector Artesanal de Chiapas FOFESSA y el Fondo de Apoyo a los Jóvenes Empresarios Chiapanecos FONAJECH.

Éstos instrumentos jurídico financieros, de manera general realizan funciones similares, pero distintas uno de otro, lo que trae como consecuencia que su operatividad sea acorde a su marco normativo, sin embargo, traducido en la práctica, difiere en mucho de la actual política financiera económica de la actual administración gubernamental, que basa sus principios fundamentales en proyectar a un Chiapas Solidario, unido en todos los sentidos, sin distinguir limitantes o prerrogativas a los sectores que requieren de apoyo e impulso financiero en mérito de lograr mayores y mejores oportunidades de empleo y elevar la calidad de vida de los chiapanecos.

Por lo anterior, es notoriamente importante implementar un sistema integral que atienda con prontitud, transparencia, eficiencia y eficacia, los apoyos de financiamiento, capacitación y consultoría, para la creación de nuevas micro, pequeñas, medianas y grandes empresas en el Estado de Chiapas, así como la consolidación de las ya existentes, dentro de un marco de corresponsabilidad social y que permita sentar las bases del principio ganar-ganar, como una doctrina fundamental de las nuevas relaciones de gobierno y sociedad.

En este orden de ideas, partiendo de los instrumentos jurídicos financieros con que actualmente cuenta el Gobierno del Estado, es imperante englobar todos los procesos en uno solo, y la constitución de un fideicomiso macro es la solución real de lograr mayores y mejores beneficios, con menos costos, motivo por el cual resulta fundamental conjuntar los fines y patrimonios de los fideicomisos FIDEIN, FOFESSA y FONAJECH, en este nuevo instrumento jurídico financiero, que permita concretizar la visión de este Gobierno en lograr que Chiapas se consolide como el Estado más próspero, solvente y más solidario de la región Sur-Sureste de la República Mexicana.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente Decreto:

**Decreto por el que se autoriza la Constitución de un Fideicomiso Público de Inversión,
Administración y Garantía, para la Atención Integral de las Micro, Pequeñas, Medianas y
Grandes Empresas en el Estado de Chiapas, al que se denominará
«Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario»**

(Se modifica, Publicación 605-A-2007-B, Periódico Oficial No. 060, 3ª Sección, de fecha 14 de noviembre de 2007)

Artículo Primero.- Se autoriza la constitución del fideicomiso público de inversión, administración y garantía para la atención integral de proyectos estratégicos, así como de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas del Estado de Chiapas, al que se denominará "Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario" y que indistintamente podrá ser identificado por sus siglas "FOFOE".

(Se modifica, Publicación 605-A-2007-B, Periódico Oficial No. 060, 3ª Sección, de fecha 14 de noviembre de 2007)

Artículo Segundo.- El presente fideicomiso se constituye con el objeto de ser el instrumento jurídico financiero del Poder Ejecutivo del Estado en el cual se administren de manera transparente y oportuna los recursos que servirán para destinarlos al financiamiento, inversión y desarrollo de proyectos estratégicos que permitan posicionar al Estado de Chiapas, como una de las mejores alternativas de inversión tanto empresariales, industriales y de servicios en los diversos sectores del Estado, procurando ante todo, lograr la generación de empleos y el desarrollo y permanencia de las empresas e industrias.

En tal virtud, sin que implique una limitación al respecto, con los recursos del Fideicomiso se podrán desarrollar los siguientes fines:

I. En materia de Financiamiento:

(Se reforma, Publicación 1021-A-2009-E, Periódico Oficial No. 137-2ª. Sección, de fecha 07 de enero de 2009)

- a)** Apoyar y financiar en términos de la normatividad hacendaria actividades industriales, empresariales y de servicios que presenten excelentes índices de aceptación en los diferentes mercados regionales, nacionales e internacionales.

(Se reforma, Publicación 1021-A-2009-E, Periódico Oficial No. 137-2ª. Sección, de fecha 07 de enero de 2009)

- b)** Otorgar apoyos vía subsidio u otros mecanismos presupuestales, así como financiamientos, para la constitución de empresas e industrias cuya actividad preponderante sea la producción, industrialización y comercialización de productos chiapanecos y/o regionales, que sean congruentes con la vocación productiva de nuestros sueldos y las ventajas comparativas en materia de comercialización regional, nacional e internacional.
- c)** Financiar de manera complementaria, proyectos cuya recuperación se consideren técnicamente viables a corto plazo, procurando preferentemente aquellos que estén encaminados al desarrollo regional de cualquiera de las zonas económicas del Estado de Chiapas.
- d)** Apoyar total o complementariamente, micro, pequeñas, medianas y grandes industrias o empresas, con el objeto de no entorpecer flujos de efectivo que pongan en riesgo el negocio industrial, empresarial o de servicios; pudiendo ser dicho financiamiento considerado como capital de riesgo.
- e)** Financiar estudios de preinversión que permitan identificar la viabilidad de establecer micro, pequeña, mediana y grandes empresas que cuenten con proyectos económicamente rentables.
- f)** Apoyar la capitalización y fondeo de las entidades de fomento e intermediación financiera, que tengan como propósito apoyar a los micro, pequeños, medianos y grandes empresarios, de manera preferente a los del Estado de Chiapas, que desempeñen actividades productivas.

- g) Otorgar financiamientos para garantías líquidas en su modalidad de fuente alterna de pago, que induzcan el otorgamiento de créditos por parte de la banca comercial en favor de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresa del Estado, dando preferencia aquéllos financiamientos que estén destinados al apoyo de programas específicos en los que intervengan el Gobierno del Estado.
- h) Facilitar el acceso de las agrupaciones, sociedades o cualquier otra forma de organización de bajos ingresos, a las fuentes formales de financiamiento para la puesta en marcha de sus proyectos productivos, mediante apoyos financieros preferentes de manera total o parcial.

(Se adiciona, Publicación 1021-A-2009-E, Periódico Oficial No. 137-2ª. Sección, de fecha 07 de enero de 2009)

- i) Otorgar apoyos mediante aportaciones directas reembolsables y no reembolsables, a personas físicas o morales que realicen inversiones públicas productivas u obras de infraestructura de alto impacto para la instalación de nuevas industrias y empresas o para el fortalecimiento de la existentes, utilizando los mecanismos previstos en la legislación aplicable, incluyendo la adquisición y enajenación de acciones o partes sociales a precios libremente pactados entre las partes, que permitan la implementación de las inversiones y obras antes mencionadas en beneficio de la entidad.

II. En materia de Colaboración Interinstitucional:

- a) Elaborar convenios con instituciones bancarias y financieras, tanto nacionales como extranjeras, organismos auxiliares de crédito, dependencias y entidades federales; así como estatales, para el otorgamiento de créditos, procurando menores requisitos, garantías más accesibles, así como tasas y plazos preferenciales.
- b) Consolidarse como el instrumento financiero a través del cual puedan canalizarse recursos federales, estatales y/o programas análogos al sector y en general, de otras fuentes financieras, para financiar acciones específicas de este fideicomiso o que deban ser financiadas por otros fondos, fideicomisos estatales y/o programas análogos al sector, cuya ejecución requiera la concurrencia de diversas fuentes de financiamiento.
- c) Establecer Convenios de Colaboración con cámaras empresariales, industriales y de servicios, así como con instituciones públicas y privadas sean nacionales o internacionales, gobiernos estatales, municipales y federal, para la financiación conjunta de actividades empresariales, comerciales y de servicios en el Estado de Chiapas.
- d) Diseñar, promover y administrar proyectos que incorporen al sector social y a los trabajadores en las actividades de las industrias maquiladora, manufacturera y de servicios, bajo esquemas de alianzas comerciales y estrategias de consorcios exportadores.

III. En materia de Capacitación, Promoción y Asistencia:

- a) Diseñar programas de capacitación integral para los trabajadores y empresarios, con la participación de instituciones públicas y/o privadas, que permita el fortalecimiento y la implantación de nuevas técnicas que den como resultado procesos y productos de calidad, y que permitan al micro, pequeño, mediano y grande inversionista, contar con los elementos básicos para la planeación y elaboración de proyectos enfocados a su negocio, así como la administración de sus recursos, la conservación del entorno ecológico y el fomento a la cultura del ahorro y autoempleo.

- b) Constituirse en promotor y generador de la actividad industrial del Estado de Chiapas, mediante la promoción de la instalación de empresas manufactureras y maquiladoras en el Estado.
- c) Promocionar al Estado de Chiapas como una alternativa para la instalación de industrias manufactureras y maquiladoras a través de los medios publicitarios impresos y/o electrónicos, participación en foros, eventos, giras, conferencias y exposiciones nacionales o extranjeras.
- d) Asesorar a los inversionistas, empresarios y personas en general, sobre las alternativas de financiamiento que ofrece el Gobierno del Estado, así como en las áreas de negocios que representen mayor oportunidad de desarrollo, brindándoles la asistencia técnica, administrativa y legal en las etapas de prospección, instalación y operación de sus industrias, empresas o negocios.
- e) Instrumentar programas de comercialización, que permitan generar enlaces comerciales regionales, nacionales o internacionales, que permita otorgar valor agregado a los productos y servicios que se generan en el Estado de Chiapas y que generen un proceso real de cadenas productivas.
- f) Elaborar coordinadamente con empresarios e industriales campañas publicitarias mediante la utilización de los diversos medios de comunicación existentes en el mercado.

Artículo Tercero.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 396 y 408 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en correlación con los diversos artículo 2º, último párrafo, y 29, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el titular de la Secretaría de Finanzas suscribirá el contrato de Fideicomiso con la institución fiduciaria que él mismo designe para tales efectos.

Artículo Cuarto.- En términos de lo señalado por el artículo 382, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Comité Técnico del Fideicomiso tendrá la indelegable facultad de determinar quienes serán considerados sujetos de apoyo, y por consiguiente, elegibles para recibir los beneficios del fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en las reglas de operación para cada uno de los cajones financieros que formaran parte del mismo.

Artículo Quinto.- El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- I. Con una aportación inicial de **\$21,500.000.00 (Veintiún millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, que el Fideicomitente aporta provenientes de los siguientes Fideicomisos:
 - a) La cantidad de **\$1'500,000.00** (Un millón quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) provenientes de los remanentes del Fideicomiso público estatal denominado Fondo de Apoyo a los Jóvenes Empresarios Chiapanecos FONAJECH.
 - b) La cantidad de **\$10'000,000.00** (Diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) provenientes de los remanentes del Fideicomiso público estatal denominado Fondo de Financiamiento para las Empresas de Solidaridad del Sector Artesanal de Chiapas FOFESSA.
 - c) La cantidad de **\$10'000,000.00** (Diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) provenientes de los remanentes del Fideicomiso público estatal denominado Fideicomiso para el Desarrollo Industrial del Estado de Chiapas FIDEIN.

- II. Las subsecuentes aportaciones que en su caso realice el Fideicomitente, con recursos propios y/o de cualquier otra fuente de financiamiento.
- III. Las cantidades de dinero que por cualquier título legal, decidan aportar para los fines del Fideicomiso, las dependencias y entidades estatales o federales, gobiernos municipales, personas físicas o morales del sector público y privado, nacionales o extranjeros y organismos nacionales e internacionales, sin que por ello se les considere fideicomitentes ni fideicomisarios.
- IV. Las cantidades de dinero que por concepto de recuperaciones, intereses y demás recursos que se obtengan por los financiamientos que otorgue el Fideicomiso y que se deban ingresar al patrimonio del Fideicomiso.
- V. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que reciba o se incorporen por cualquier título legal al patrimonio del fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

A excepción de lo dispuesto en la fracción primera del presente artículo, las personas u organismos públicos o privados que aporten bienes o recursos al patrimonio del Fideicomiso, no tendrán el carácter de fideicomitentes ni de fideicomisarios, solo serán considerados como aportantes solidarios y no tendrán ninguna clase de derecho por si o a través de terceras personas, sobre el presente fideicomiso.

Los rendimientos que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del fideicomiso, de las cantidades de dinero que se encuentren en poder del Fiduciario, mientras no se destinen al cumplimiento de los fines del fideicomiso, no se considerarán parte del patrimonio fideicomitado; la Secretaría de Finanzas cuidará que en el contrato de fideicomiso, se establezca el procedimiento para su entrega por parte de la Institución Fiduciaria.

(Se modifica, Publicación 605-A-2007-B, Periódico Oficial No. 060, 3ª Sección, de fecha 14 de noviembre de 2007)

(Se modifica, Publicación 744-A-2008, Periódico Oficial No. 088, de fecha 09 de abril de 2008)

(Se reforma, Pub. 093-A-2013, Periódico Oficial No. 031, de fecha 08 de mayo de 2013)

Artículo Sexto.- Para la ejecución del Fideicomiso materia del presente Decreto, en los términos de los Artículos 80, de la Ley de Instituciones de Crédito, 405, con relación al 402, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituye un Comité Técnico que estará conformado de la siguiente manera:

(Se reforma, Publicación 1021-A-2009-E, Periódico Oficial No. 137-2ª. Sección, de fecha 07 de enero de 2009)

(Se reforma, Pub. 093-A-2013, Periódico Oficial No. 031, de fecha 08 de mayo de 2013)

I. Por un Presidente que será el Titular de la Secretaría de Economía.

(Se reforma, Pub. 093-A-2013, Periódico Oficial No. 031, de fecha 08 de mayo de 2013)

II. Por los Vocales:

- a) El Titular de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.
- b) El Titular de la Secretaría del Trabajo.
- c) El Titular de la Subsecretaría de Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas de la Secretaría de Economía.
- d) El Titular de la Secretaría del Campo.

En términos de lo dispuesto por el artículo 405, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, podrán intervenir a propuesta del Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso y aprobación por unanimidad de los demás integrantes de dicho cuerpo colegiado, tres representantes de organismos empresariales o de la sociedad civil, quienes tendrán derecho a voz y voto y su actuación se sujetará a las disposiciones legales aplicables.

(Se deroga)

(Se modifica, Publicación 744-A-2008, Periódico Oficial No. 088, de fecha 09 de abril de 2008)

(Se reforma, Pub. 093-A-2013, Periódico Oficial No. 031, de fecha 08 de mayo de 2013)

De igual manera podrán intervenir con el carácter de vocales con derecho a voz y voto, representantes de las dependencias y entidades federales, estatales y/o municipales, cuya actividad sea concordante con los fines del Fideicomiso.

(Se modifica, Publicación 744-A-2008, Periódico Oficial No. 088, de fecha 09 de abril de 2008)

(Se reforma, Publicación 1021-A-2009-E, Periódico Oficial No. 137-2ª. Sección, de fecha 07 de enero de 2009)

La Secretaría de la Función Pública, para efectos de asesoría y recomendaciones dentro del ámbito de sus atribuciones, podrá participar a través de un representante.

El Fideicomiso contará con un Secretario Ejecutivo, quien será designado a propuesta del Presidente del Comité Técnico, en la primera sesión que efectúe dicho órgano colegiado; contará con voz y voto y tendrá las facultades y obligaciones que para tal efecto se establezcan en el Contrato y en las Reglas de Operación del Fideicomiso. El Secretario Ejecutivo será a su vez el Apoderado Legal del Fideicomiso y su actuación tendrá el carácter de honorífico por lo que no percibirá remuneración alguna por su desempeño en las actividades que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

(Se modifica, Publicación 744-A-2008, Periódico Oficial No. 088, de fecha 09 de abril de 2008)

Por cada uno de los miembros propietarios se designará un suplente, quienes tendrán como mínimo nivel de Director; las opiniones que hagan los miembros suplentes se entenderán que las realizan en nombre de su representado y las decisiones que éstos adopten en el comité Técnico serán igualmente válidas que si las hubieran tomado los miembros titulares. Los nombramientos de los integrantes del Comité Técnico tendrán carácter de honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna por su desempeño en las actividades de dicho órgano colegiado.

(Se suprime el párrafo séptimo, Publicación 605-A-2007-B, Periódico Oficial No. 060, 3ª Sección, de fecha 14 de noviembre de 2007)

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a las disposiciones consagradas en el Contrato de Fideicomiso y sus Reglas de Operación.

(Se reforma, Publicación 1021-A-2009-E, Periódico Oficial No. 137-2ª. Sección, de fecha 07 de enero de 2009)

Artículo Séptimo.- La Secretaría de Hacienda cuidará que en el contrato de fideicomiso se establezcan las facultades y obligaciones que tendrá el Comité Técnico, el Presidente, el Secretario Ejecutivo y la Institución Fiduciaria, así como la forma en que funcionará dicho cuerpo colegiado.

(Se modifica, Publicación 744-A-2008, Periódico Oficial No. 088, de fecha 09 de abril de 2008)

(Se reforma, Publicación 1021-A-2009-E, Periódico Oficial No. 137-2ª. Sección, de fecha 07 de enero de 2009)

Artículo Octavo.- El patrimonio del fideicomiso se aplicará para los fines consignados en este instrumento y en caso de duda o contradicción, el Comité Técnico tendrá amplias facultades para resolver lo conducente y en el supuesto de considerarlo necesario, con fundamento en lo señalado en el artículo 396, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, podrá solicitar al Fideicomitente dictamine lo procedente. Asimismo, podrá solicitar la opinión de la Secretaría de la Función Pública.

(Se modifica, Publicación 605-A-2007-B, Periódico Oficial No. 060, 3ª Sección, de fecha 14 de noviembre de 2007)

(Se modifica, Publicación 744-A-2008, Periódico Oficial No. 088, de fecha 09 de abril de 2008)

Asimismo, queda establecido que el patrimonio del presente Fideicomiso se aplicará principalmente en acciones de inversión y financiamiento, y por lo tanto, solamente se podrán destinar recursos a conceptos de gasto corriente o de tipo institucional, cuando sean necesarios para el desarrollo de los fines del Fideicomiso y previo acuerdo del Comité Técnico.

(Se modifica, Publicación 605-A-2007-B, Periódico Oficial No. 060, 3ª Sección, de fecha 14 de noviembre de 2007)

(Se modifica, Publicación 744-A-2008, Periódico Oficial No. 088, de fecha 09 de abril de 2008)

(Se reforma, Publicación 1021-A-2009-E, Periódico Oficial No. 137-2ª. Sección, de fecha 07 de enero de 2009)
(Se reforma, Pub. 093-A-2013, Periódico Oficial No. 031, de fecha 08 de mayo de 2013)

Artículo Noveno.- El cumplimiento de los fines del Fideicomiso será realizado de manera directa por la Secretaría de Economía, a través del personal que conforma su estructura laboral. En caso de notoria urgencia o probada necesidad, el Comité Técnico podrá autorizar al Presidente de dicho Comité, solicite al Fideicomitente la autorización correspondiente para contratar los servicios técnicos y profesionales de personal externo, sujetándose en todo momento a lo preceptuado en el artículo 403, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

(Se modifica, Publicación 744-A-2008, Periódico Oficial No. 088, de fecha 09 de abril de 2008)
(Se reforma, Publicación 1021-A-2009-E, Periódico Oficial No. 137-2ª. Sección, de fecha 07 de enero de 2009)

Artículo Décimo.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de las atribuciones y facultades conferidas en la legislación aplicable, vigilará que el presente Fideicomiso cumpla con los fines para los cuales se constituye, así como también fiscalizará que en el ejercicio de los recursos fideicomitidos, se cumpla con la normatividad aplicable.

(Se reforma, Publicación 1021-A-2009-E, Periódico Oficial No. 137-2ª. Sección, de fecha 07 de enero de 2009)

Cuando exista controversia sobre la normatividad aplicable al presente Fideicomiso, con fundamento en lo señalado en el artículo 396, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Secretaría de Hacienda será la única instancia facultada para determinar los criterios a seguir por las áreas responsables del Fideicomiso al respecto y sus resoluciones serán inobjetables.

Artículo Décimo Primero.- La operación y funcionamiento del Fideicomiso se regirá por las disposiciones que se establecen en este Decreto, en el Contrato de Fideicomiso y en las Reglas de Operación que apruebe el Comité Técnico, así como en la normatividad relacionada con el ejercicio del gasto público, que en su caso sea aplicable.

Asimismo, tomando en consideración los fines a desarrollar por el presente Fideicomiso, podrán expedirse Reglas de Operación Específicas para cada Subfondo, o en su caso, aplicar aquéllas en los que los recursos aportados sean de origen federal.

(Se reforma, Publicación 1021-A-2009-E, Periódico Oficial No. 137-2ª. Sección, de fecha 07 de enero de 2009)

Artículo Décimo Segundo.- La Secretaría de Hacienda en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 398, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, tendrá la facultad de instruir al Fiduciario, sobre los plazos y formas como deberán invertirse los recursos del patrimonio del presente fideicomiso y los rendimientos deberá contabilizarse por separado y su utilización será sujeta a lo dispuesto en el último párrafo del artículo quinto de este Decreto.

(Se reforma, Publicación 1021-A-2009-E, Periódico Oficial No. 137-2ª. Sección, de fecha 07 de enero de 2009)

Artículo Décimo Tercero.- El Secretario Técnico del Fideicomiso será designado por el Presidente y tendrá a su cargo la operatividad del mismo, y sus facultades y obligaciones quedarán asentadas en el contrato respectivo y contará con derecho a voz y voto.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

(Se modifica, Publicación 605-A-2007-B, Periódico Oficial No. 060, 3ª Sección, de fecha 14 de noviembre de 2007)

Artículo Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 394, fracción II, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se instruye a las Secretarías de Finanzas, de Administración y de Turismo y Proyectos Estratégicos, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen los trabajos correspondientes para que sea expedido el Decreto de Extinción de los fideicomisos públicos denominados Fideicomiso para el Desarrollo Industrial del Estado de Chiapas FIDEIN; Fondo de Financiamiento para las Empresas de Solidaridad del Sector Artesanal de Chiapas FOFESSA y Fondo de Apoyo a los Jóvenes Empresarios Chiapanecos FONAJECH.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique en el Periódico Oficial, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los tres días del mes de agosto del año dos mil siete.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Samuel Toledo Córdova Toledo, Secretario de Finanzas.- Roberto Armando Albores Gleason, Secretario de Fomento Económico.- Rúbricas.

Periódico Oficial No. 060, 3ª Sección, de fecha 14 de noviembre de 2007

Publicación 605-A-2007-B

“Decreto que modifica diversas disposiciones del Decreto que autoriza la constitución del Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Garantía denominado “Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario”, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 048 de fecha 26 de septiembre de 2007”

Artículo Único.- Se modifican los artículos Primero, Segundo, Sexto, Octavo, Noveno y Segundo Transitorio del Decreto autoriza la constitución del fideicomiso público de inversión, administración y garantía para la atención integral de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas del Estado de Chiapas, denominado “Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario”, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 048 de fecha 26 de septiembre de 2007, para quedar como sigue:

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- En razón de la iniciación de la vigencia de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicadas en el Periódico Oficial del Estado número 057, Tomo III, 2ª Sección de fecha 07 de noviembre de 2007; la Secretaría de Finanzas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 396, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, determinará las acciones necesarias para transferir la operatividad, representación legal y demás actos jurídicos y administrativos, de los Fideicomisos públicos denominados Fideicomiso para el Desarrollo Industrial del Estado de Chiapas FIDEIN; Fondo de Financiamiento para las Empresas de Solidaridad del Sector Artesanal de Chiapas FOFESSA y Fondo de Apoyo a los Jóvenes Empresarios Chiapanecos FONAJECH, a la Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos, a fin de continuar con el proceso de extinción de los mismos, así como garantizar los derechos de terceros que tengan relación con cualquiera de éstos Fideicomisos.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique en el Periódico Oficial, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil siete.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Samuel Toledo Córdova Toledo, Secretario de Finanzas.- Rúbricas.

Periódico Oficial No. 088, de fecha 09 abril de 2008

Pub. No. 744-A-2008

Decreto que modifica diversas disposiciones del Decreto que autoriza la Constitución del Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Garantía denominado "Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario", publicado en el Periódico Oficial del Estado número 048 de fecha 26 de septiembre de 2007", y su decreto modificatorio publicado en el Periódico Oficial del Estado número 060, de fecha 14 de noviembre de 2007"

Artículo Único.- Se modifican los artículos Sexto, Octavo, Noveno y Décimo del Decreto que modifica diversas disposiciones del Decreto que autoriza la constitución del Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Garantía denominado "Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario", publicado en el Periódico Oficial del Estado número 048 de fecha 26 de septiembre de 2007", y su decreto modificatorio publicado en el Periódico Oficial del Estado número 060, de fecha 14 de noviembre de 2007":

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Cuando derivado de modificaciones a la normatividad aplicable al presente Fideicomiso, se requiere de la modificación o adecuación a su marco jurídico, se faculta al Fideicomitente para realizar en el contrato de Fideicomiso las adecuaciones correspondientes.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique en el Periódico Oficial, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Samuel Toledo Córdova Toledo, Secretario de Finanzas.- Rúbricas.

Periódico Oficial No. 137, 2ª Sección, de fecha 07 de enero de 2009

Publicación 1021-A-2009-E

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto que autoriza la constitución de un Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Garantía denominado "Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario", "FOFOE"

Artículo Primero.- Se reforma el contenido de la fracción I, y el inciso a) y b) de la misma fracción, del Artículo Segundo; los Párrafos Segundo y Tercero del Artículo Sexto y los Artículos Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Segundo.

Artículo Segundo.- Se adiciona el inciso i), a la fracción I, del Artículo Segundo y el Artículo Décimo Cuarto.

Artículo Tercero.- Se deroga el Párrafo Quinto del Artículo Sexto, del Decreto que modifica diversas disposiciones del Decreto que autoriza la constitución de un Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Garantía denominado "Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario", "FOFOE".

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- La Secretaría de Hacienda, llevará a cabo de inmediato las acciones técnico administrativas necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones.

Artículo cuarto.- en cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado; Tuxtla Gutiérrez; Chiapas; a los dos días del mes de enero de dos mil nueve.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario de Gobierno.- Rúbrica.

Periódico Oficial No. 031, de fecha 08 de mayo de 2013

Pub. 093-A-2013

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se autoriza la Constitución de un Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Garantía, para la Atención Integral de las Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas en el Estado de Chiapas, al que se denominará "Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario".

Artículo Único.- Se reforman los artículos Sexto y Noveno del Decreto por el que se autoriza la Constitución de un Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Garantía, para la Atención Integral de las Micro, Pequeñas y Grandes Empresas en el Estado de Chiapas, al que se denominará "Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario", para quedar de la siguiente manera: ...

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Decreto y se opongan al contenido del mismo.

Artículo Tercero.- Las dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Cuarto.-Cuando derivado de modificaciones a la normatividad aplicable al presente Fideicomiso, se requiera de la modificación o adecuación a su marco jurídico, se faculta al Fideicomitente para realizar en el contrato de Fideicomiso, las adecuaciones correspondientes.

Artículo Quinto.- En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de abril de dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Ovidio Cortazar Ramos, Secretario de Economía.- Rúbricas.